

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA LA DESAGREGACIÓN MENSUAL DE LA PARTE DEL EXTRACOSTE DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES CONSIGNADA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023.

(INF/DE/081/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de enero de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria, según lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, acuerda emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de junio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (RD 680/2014), acordó remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el «Acuerdo por el que se aprueba la Memoria Acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2023» [INF/DE/081/22], según el cual se estimaba que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares (TNP) a ser financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de dicho ejercicio ascendería a 779.548 miles de euros, correspondiéndoles 63.500 miles de euros a la retribución específica y el resto a la adicional. Asimismo, el referido acuerdo señalaba que a esta previsión de compensación presupuestaria habría que descontarle, en su caso, la desviación entre el extracoste definitivo reconocido con cargo a PGE de 2016 y la correspondiente previsión utilizada en su día respecto al mismo, según lo previsto en el artículo 3.2.b) del RD 680/2014, a ser cuantificada con carácter definitivo mediante las correspondientes resoluciones de la DGPEM. Igualmente, indicaba que se debería considerar el gasto financiero ocasionado por la precitada desviación definitiva en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC.
2. Con fecha 12 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el registro general de la CNMC oficio remitido por la citada SEE por el que solicitaba a esta Comisión la emisión de informe preceptivo sobre el «Proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023». El apartado quinto de este proyecto —objeto del informe IPN/CNMC/048/22, aprobado por la SSR con fecha 20 de diciembre de 2022— establecía, a partir de la última información disponible, la cuantía de la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP con cargo al sector eléctrico para dicho año en 524.250 miles de euros. La diferencia con respecto a la estimación hecha en junio se

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

debe en buena medida a la evolución al alza experimentada por los futuros con entrega 2023 y subyacente el precio medio del mercado mayorista peninsular en los meses que han mediado entre la realización de una y otra estimación: a mayor precio peninsular, menor compensación. Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta² de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

Con fecha 24 de diciembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023. Su disposición adicional centésimo segunda (‘Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares’) establece en 779.548.000 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste de generación de los TNP financiado con cargo a los PGE de dicho año, que se correspondería aproximadamente con la suma de 645.807.000 euros, importe dotado efectivamente en los PGE 2023³, y 133.740.040,45 euros⁴, remanente correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta con destino específico ‘compensaciones extrapeninsulares’ de la CNMC.

3. Con fecha 29 de diciembre de 2022 fue publicada en el BOE la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre⁵, cuyo apartado quinto establece que *«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2023 será de 613.500 miles de euros.»*

² La disposición adicional decimoquinta (‘Financiación del extracoste de la actividad de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares’) de la Ley del Sector Eléctrico establece que, desde el 1 de enero de 2014, el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE.

³ Identificados como partida 23.03.000X.739 (‘A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico’).

⁴ Esta cantidad no tiene en cuenta el gasto financiero que ocasiona la misma en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LSE, en la redacción dada por la disposición final décimo séptima del Real Decreto- ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

⁵ Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

4. El artículo 4.a) del RD 680/2014 dispone que *«El órgano encargado de las liquidaciones, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, desagregará mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.a), la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio y el último día del año y la remitirá a la Secretaría de Estado de la Energía. A estos efectos, en el expediente se incorporará la memoria presentada para la estimación presupuestaria de los sobrecostes debidamente actualizada, poniendo de manifiesto la consistencia entre la previsión presupuestaria y la periodificación de las entregas a cuenta»*.
5. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la SSR emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

6. El artículo 13 de la LSE contempla en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»*. Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho extracoste entre los costes del sistema eléctrico.
7. La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁶ establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de

⁶ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

julio⁷, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico (RRE) ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

8. Por otro lado, la citada LSE, en su repetida disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

Tercero. Determinación de la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los PGE para 2023.

9. Con fecha 24 de diciembre de 2022 fue publicada en el BOE la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023. Su disposición adicional centésimo segunda establece en 779.548.000 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste de generación de los TNP financiado con cargo a los PGE de dicho año, que es la suma de 645.807.000 euros, importe dotado efectivamente en los PGE 2023, y 133.740.040,45 euros, remanente correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares` de la CNMC. Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo al sistema eléctrico.
10. Sin embargo, con fecha 29 de diciembre de 2022 fue publicada en el BOE la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, cuyo apartado quinto establece que *«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2023 será de 613.500 miles de euros.»*

⁷ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

11. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se proporcionan los valores del desglose mensual de la cuantía de 645.807.000 euros correspondientes a la partida 23.03.000X.739 consignada en los PGE 2023. Se facilita asimismo el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 613.500.000 euros reflejada en el apartado quinto de la citada Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre. Las tablas mostradas más adelante desglosan, por meses y en porcentaje, sendas cifras objeto de financiación presupuestaria. El reparto es proporcional a las compensaciones aplicadas en 2019, ejercicio cerrado a los efectos de las cuentas del sistema eléctrico, y que se considera una mejor referencia que los ejercicios 2020 a 2022 para realizar el reparto de las precitadas cuantías para 2023, habida cuenta de: i) el impacto que sobre la demanda tuvo la aprobación del estado de alarma y las sucesivas medidas adoptadas para combatir la pandemia del Covid-19 durante 2020, y ii) la fuerte escalada que han experimentado los precios del gas natural y del mercado diario en la segunda mitad de 2021 y en todo el año 2022. No obstante lo anterior, y en lo que se refiere a las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico (RRE), el reparto se ha efectuado con base en las compensaciones aplicadas en 2022 (enero a octubre) y 2021 (noviembre y diciembre), por no estar tan directamente afectadas por los aspectos mencionados.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

12. Remitir a la Secretaría de Estado de Energía la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para 2023, aplicados respectivamente a los importes de 645.807.000 euros (partida 23.03.000X.739 consignada en los PGE 2023) y 613.500.000 euros establecidos en el apartado quinto de la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre), según lo detallado en las siguientes tablas:

	euros	porcentaje
ene. -2023	47.196.198,17	7,30810%
feb. -2023	43.809.547,55	6,78369%
mar. -2023	48.455.006,52	7,50302%
abr. -2023	51.704.371,47	8,00616%
may. -2023	53.663.575,27	8,30954%
jun. -2023	56.957.554,74	8,81959%
jul. -2023	57.316.824,17	8,87522%
ago. -2023	60.827.910,79	9,41890%
sep. -2023	61.278.594,88	9,48869%
oct. -2023	58.479.509,41	9,05526%
nov. -2023	52.950.576,28	8,19913%
dic. -2023	53.167.330,75	8,23270%
Total	645.807.000,00	100,00000%

	euros	porcentaje
ene. -2023	44.835.171,46	7,30810%
feb. -2023	41.617.940,69	6,78369%
mar. -2023	46.031.006,94	7,50302%
abr. -2023	49.117.819,87	8,00616%
may. -2023	50.979.012,97	8,30954%
jun. -2023	54.108.208,54	8,81959%
jul. -2023	54.449.505,24	8,87522%
ago. -2023	57.784.947,00	9,41890%
sep. -2023	58.213.085,27	9,48869%
oct. -2023	55.554.026,24	9,05526%
nov. -2023	50.301.682,31	8,19913%
dic. -2023	50.507.593,47	8,23270%
Total	613.500.000,00	100,00000%

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.